REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02493
Recurrente: Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL.
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-0594

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por las empresas Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2022-SSEN-00005 de fecha 27 de abril de 2022 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02493
Recurrente: Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL.
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de junio de 2022, en secretaría general de la Jurisdicción Laboral de Santiago, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de las empresas Unitv Canal 10, SRL., representada por su administradora [redacted] y Universal Cable, SRL., representada por su administrador [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 30 de junio de 2022, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93, que establecen: *…queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose*

que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

4. Sustentados en alegados desahucios, [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios, contra la empresa Multimedios Universal, SA. y el señor [redacted], dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde, la sentencia núm. 1368-2016-SSEN-00065, de fecha 3 de octubre de 2016, que acogió la demanda y condenó a la empresa demandada al pago de las prestaciones laborales y derechos adquiridos.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal por la empresa Multimedios Universal, SA. y, de manera incidental por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2017-SSEN-00452, de fecha 29 de junio de 2017, que rechazó el recurso de apelación principal y acogió parcialmente el recurso de apelación incidental, condenando a la empresa al pago de días de salarios en retardo y confirmó la sentencia en sus demás aspectos.

6. La indicada decisión fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la empresa Multimedios Universal, SA., decidido por esta Tercera Sala de la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02493
Recurrente: Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL.
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Suprema Corte de Justicia, mediante resolución núm. 033-2021-SRES-00451, de fecha 29 de octubre de 2021, que declaró la perención del recurso de casación.

7. Que la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago fue apoderada del caso, dictando la sentencia núm. 0360-2022-SSEN-00005, de fecha 27 de abril de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, se declara buenas y válidas, las demandas acumuladas tendente a obtener, la oponibilidad de sentencias y levantamiento del velo societario, interpuestas por los señores [redacted] y [redacted], en contra de las empresas Unitv Canal 10, [redacted]. y Universal Cable, S.R.L., por haber sido interpuestas conforme a las reglas que rigen la materia. **SEGUNDO**: Se rechaza cada uno de los incidentes planteados por las empresas Unitv Canal 10, S.R.L. y Universal Cable, [redacted]., relativos a la excepción de incompetencia y declinatoria, por los motivos expuestos en partes anteriores de la presente decisión; por improcedentes y carentes de base legal. **TERCERO**: En cuanto al fondo, por los motivos indicados, se acoge las demandas en oponibilidad de sentencias por estar fundamentadas en prueba y base legal, en consecuencia, se declara que respecto a las empresas Multimedios Universal (Multiuni), S.A., Unitv Canal 10, [redacted]. y Universal Cable, [redacted]. existe un conglomerado comercial gestionado por Multimedios Universal (Multiuni), S.A., por lo que se declara común, oponible y ejecutable contra las empresas, Unitv Canal 10, [redacted]. y Universal Cable, S.R.L., la sentencia Núm. 0360-2017-SSEN-00452, de fecha 29 de junio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, a favor del señor [redacted], con todas sus consecuencias legales y la sentencia

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02493
Recurrente: Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL.
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Núm. 0360-2017-SSEN-000231, de fecha 29 de junio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento 'Judicial de Santiago a favor de la señora [redacted], con todas sus consecuencias legales. **CUARTO**: Se rechaza las demandas en levantamiento del velo societario de las empresas Multimedios y Universal (Multiuni), S.A., Unitv Canal 10, [redacted]. y Universal Cable, S.R.L., por las consideraciones indicadas en esta decisión, por carecer de base legal" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de las reglas de competencia de atribución; violación del doble grado de jurisdicción, consagrado constitucionalmente; violación del debido proceso. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos y el derecho. Insuficiencia de motivos pertinentes. Inobservancia, errónea e incorrecta aplicación de la ley y falta de base legal. Desnaturalización de las declaraciones dadas por los testigos al omitir aspectos fundamentales de las mismas. **Tercer medio:** Contradicción de motivos, falsa y errada interpretación de los hechos de la causa, desnaturalización de los hechos y falta de base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Ramón Herrera Carbuccia**

9. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02493
Recurrente: Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL.
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

10. Para apuntalar el primer medio de casación la parte recurrente alega, en esencia, que la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago incurrió en violación a las reglas de la competencia, al no obtemperar al pedido de declaratoria de incompetencia en razón de la atribución, pues lo que se perseguía con la demanda era la inclusión de dos sujetos nuevos Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL., que no fueron parte del proceso inicial, con nuevas pretensiones diferentes a las juzgadas y que impusieron condenaciones, sin embargo, se atribuyó la competencia sustentado en el hecho de que las pruebas aportadas daban al traste con aspectos propios de la ejecución de la sentencia. Que con su accionar vulnera el principio de doble grado de jurisdicción, pues los presupuestos contenidos en esta nueva demanda debieron ser valoradas en su justa proporción observando desde el tribunal de primer grado, todas las garantías y el debido proceso y permitiendo a las partes la oportunidad de que la decisión emanada por ese tribunal sea revisada y si se ha emitido de acuerdo con la

norma y si no se ha violentado el derecho de defensa de las partes. La solicitud de incompetencia viene dada en el hecho de que las demandas en solicitud de levantamiento del velo societario contra Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL. está sustentada en las disposiciones del párrafo I del artículo 12 de la Ley núm. 479-08 General de Sociedades Comerciales y de Empresa, en el que se señala que la inoponibilidad de la personalidad jurídica se podrá perseguir según las reglas del procedimiento comercial y de forma accesoria ente la jurisdicción represiva, además como es sabido, el procedimiento comercial, no es aplicable al derecho laboral, sin embargo la presidencia de la corte precisó que ante tal expresión de la ley "la inoponibilidad de la personalidad jurídica podrá ser perseguida también en otras Jurisdicciones", aduciendo erróneamente que la jurisdicción laboral está incluida, sin tomar en consideración que todo lo relativo al velo societario o corporativo es un asunto de la materia comercial tal y como consta en el artículo 631 del Código de Comercio dominicano.

11. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"4.6.- Entre los documentos relativos a ejecucion de sentencia que reposan, en el expediente, se destacan los siguientes: a.- notificacion al Banco BHD LEON, contenida en el acto No.4926/2021, del 25 de noviembre de 2021 del ministerial [redacted], contentivo de embargo retentivo, solicitud de declaracion afirmativa y advertencia en virtud de sentencia dada por la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02493
Recurrente: Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL.
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa

SCJ y a requerimiento de la senora [redacted]; b.- el acto num. 020/2022, instrumentado en fecha 22 de enero de 2022, por el ministerial [redacted], alguacil ordinario, de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, contentivo de notificacion de auto, demanda en solicitud de levantamiento de embargo retentivo bancario, emplazamiento, sometido al juez de los referimientos de la Corte de Trabajo de Santiago y realizado a requerimiento de la empresa UNITV CANAL 10, S.R.L., en base a las sentencias num. 1368-2016-SSEN-00065, de fecha 3 de octubre de 2016, num.0360-2017-EAPE-00546 de fecha 29 de diciembre de 2017; y num. 033-2021- SRES- 00451, de fecha 29 de octubre de 2021, dictada por la Suprema Corte de Justicia; c,- acto num. 1004/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Camara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde, mediante la cual, y, a requerimiento del senor [redacted], notifico a la empresa Multimedios Universal S. A., la resolucion num. 033-2021-SRES-00451, de la SCJ que declaro la perencion del recurso de casacion incoado por dicha empresa; d.- acto num. 020/2022, instrumentado a requerimiento de Unitv Canal 10, [redacted]., en fecha 22 de enero de 2022, por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, contentivo de notificación de auto, demanda en solicitud de levantamiento de embargo retentivo bancario, emplazamiento y notificado al señor [redacted], en el cuál se indica que, mediante el acto núm. 1005/2021, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde, de fecha 8 de diciembre de 2021, mediante el cual el señor [redacted], trabó embargo retentivo en perjuicio de la empresa Unitv Canal 10, [redacted]., en virtud de la sentencia núm. 1368-2016-SSEN-00065, en el Banco BHD León, Banco de Reservas de la República Dominicana. 4.7. En efecto, por el contenido de todos los documentos que vienen de ser resaltados en el punto anterior, es evidente que se trata de actuaciones relativas a ejecución de sentencia y, por tanto la

competencia de atribución recae en la Presidencia de la Corte de Trabajo, en atribución de juez de la ejecución y mediante el procedimiento sumario, por lo que no procede declinatoria alguna al Jugado de Trabajo de Valverde para conocimiento del asunto como lo indican las empresas demandadas, pues, precisamente la oponibilidad de sentencia que pretenden sea acogida, es respecto a la decisión que ha condenado a la empresa Multimedios Universal, S. A. y que pretenden se haga común, oponibles, y ejecutables a las empresas demandadas. En consecuencia, no tratándose de una demanda ordinaria per se, sino, como consecuencia de la ejecución de sentencias laboral, respecto de las cuales también se ha apoderado el juez de los referimientos en levantamiento de embargo, como se verifica en la documentación antes descrita, ciertamente es ilógico que se diga que no se trata de un proceso de ejecución. Consecuencialmente, se rechaza la excepción de incompentencia de atribución planteada por carecer de fundamento legal" (sic).

12. Debe iniciarse precisando que nos encontramos frente a una acción que procura el levantamiento del velo societario y consecuente oponibilidad de una sentencia laboral promovida ante el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, quien en su decisión acogió la citada demanda y declaró ejecutables las acreencias consignadas en perjuicio de otras sociedades que originalmente no fueron demandadas en el proceso que generó los créditos laborales en beneficio de los hoy recurridos.

13. En ese contexto, como ha referido esta Tercera Sala, *la naturaleza de lo que se discute en la especie, nunca podrá ser competencia del juez de la ejecución por estar facultado dicho funcionario para conocer, atendiendo a la celeridad que prima en dicho proceso, sobre las contingencias que se presenten durante los procedimientos*

ejecutorios, razón por la que en el país de origen de esta institución dicho funcionario ha sustituido al referimiento en dificultad de ejecución de sentencia previsto en el artículo 112 de la Ley núm. 834-78, del 15 de julio de 1978, de aplicación supletoria en esta materia especializada por mandato del artículo 668 del Código de Trabajo[1].

14. Lo anterior debido a que el juez de la ejecución no puede abordar, como ha sucedido, una acción tendente a la determinación de derechos de créditos subjetivos nuevos que no hayan sido previamente incluidos en los títulos o sentencias en virtud de los cuales están sustentadas las persecuciones; es decir, dicho funcionario debe fe al título ejecutorio que está siendo ejecutado, no pudiendo revisar, modificar ni emitir ningún juicio de valor respecto de este, en caso contrario al inmiscuirse en esa valoración estaría excediendo su competencia al referirse sobre aspectos investidos con el carácter de la cosa juzgada.

15. En este sentido, el estudio del caso que nos ocupa permite advertir que el juez *a quo* violó los límites de su competencia toda vez que ninguna de las funciones jurisdiccionales del Juez Presidente de la Corte de Trabajo en atribuciones de Juez de la Ejecución le faculta para crear obligaciones de tipo laboral que constituyan títulos ejecutorios en sí mismos, es decir, a este funcionario judicial no le está facultado ampliar o modificar el título

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00598, 16 de septiembre 2020.

ejecutorio original fundado en una sentencia de carácter jurisdiccional en virtud del cual se producen las persecuciones, función únicamente reservada al juez ordinario con la finalidad de tutelar los derechos de las partes en causa, por lo que procede acoger el medio examinado y casar la decisión, sin necesidad de examinar los demás medios que fundamentan el presente recurso de casación, remitiéndose, finalmente, al tribunal competente.

16. Al tenor de las disposiciones del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, las costas pueden ser compensadas, cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 0360-2022-SSEN-00005 de fecha 27 de abril de 2022 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto al Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02493
Recurrente: Unitv Canal 10, SRL. y Universal Cable, SRL.
Recurrido: [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr